



PROCESO	Alimentos
DEMANDANTE	ELIAS ANTONIO SOTO VALDERRAMA C.C. 8.720.051
DEMANDADO	MAIDA MAGOLA SEVILLA PEREZ C.C. 32.679.617
RADICADO	08-758-31-84-001-002015-605-00

Informe Secretarial.

Señora Jueza, paso a su despacho el proceso de la referencia, acompañado de memorial por medio del cual el apoderado de la parte demandante solicitó retiro de cesantías y reconocimiento de personería jurídica en el presente proceso. Sírvase Proveer,

Soledad, 14 de diciembre de 2020.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
SOLEDAD-ATLÁNTICO CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

En atención al informe secretarial que antecede, el numeral primero del artículo tercero, de la Ley 1071 de 2006, establece que el retiro parcial de cesantías, procede en los siguientes casos:

“1. Para la compra y adquisición de vivienda, construcción, reparación y ampliación de la misma y liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero(a) permanente.

2. Para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero(a) permanente, o sus hijos.”

Una vez revisada la base de datos de depósitos judiciales del Banco Agrario se constató que hasta la presente fecha actual no existen títulos por concepto de cesantías, a favor de ninguna de las dos partes que figuran en el presente proceso. Sin embargo se le informa que existen dos depósitos judiciales por conceptos de alimentos del mes de noviembre y diciembre 412040000520463 y 412040000524627 cada uno por valor de \$ 1.357.359,00 sin ser cobrado por parte del beneficiario, los cuales se autoriza su entrega de inmediato.

Por lo anterior y en lo referente a las cesantías, no se accederá a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante de conformidad con lo anteriormente expuesto, así mismo este despacho reconoce personería jurídica al Dr. Aicardo María Cardona Acosta identificado con cedula de ciudadanía N° 72.252.768 y tarjeta profesional N° 262.578 del consejo superior de la judicatura, por ser procedente y estar acorde con los artículos 74 y 77 del Código General Proceso.

En mérito de lo expuesto, el despacho;

Palacio de Justicia, Calle 20, carrera 21 esquina, primer piso.
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia
DEAA





RESUELVE:

Primero: No acceder a lo solicitado respecto a la entrega de cesantías por el apoderado de la parte demandante Dr. Aicardo María Cardona Acosta identificado con cedula de ciudadanía y tarjeta profesional N° 262.578 del consejo superior de la judicatura, de conformidad con lo anteriormente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Autorizar el pago de los depositos judiciales consignados en casilla tipo 6 y que corresponden a cuota alimentaria en favor de la demandante.

Tercero: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado judicial del señor ELIAS ANTONIO SOTO VALDERRAMA identificado con cedula de ciudadanía N° 8.720.051 al Dr. Aicardo María Cardona Acosta identificado con cedula de ciudadanía N° 72.252.768 y tarjeta profesional N° 262.578 del consejo superior de la judicatura, con facultad expresa en los términos y para los efectos conferidos en el poder visible a folio N° 43.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 16 de diciembre de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 135_ VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ